

INFORME SECRETARIAL: Cali, 18 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente asunto. Sírvasse Proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

AUTO No. 1219
RADICACIÓN No. 2019-153- EJECUTIVO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Observa el despacho que la parte actora no cumplió con el requerimiento ordenado mediante auto interlocutorio No. 611 del 15 de abril de 2021 notificado por estado el 9 de abril del mismo año, razón por la cual, se advierte que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, y por tal razón este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte actora en la suma de \$**70.000**.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. En caso de existir embargo de remanentes, por secretaría procédase conforme al art. 466 del CGP.

CUARTO: ORDÉNESE el desglose de los documentos respectivos las constancias de rigor y hágase su entrega al demandante, previo pago del arancel judicial respectivo.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

04

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 088

Hoy, 22 DE JUNIO DE 2021, notifico por estado
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Cali, 18 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente asunto. Sírvase Proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

AUTO No. 1220
RADICACIÓN No. 2019-472- EJECUTIVO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Observa el despacho que la parte actora no cumplió con el requerimiento ordenado mediante auto interlocutorio No. 766 del 13 de abril de 2021 notificado por estado el 19 de abril del mismo año, razón por la cual, se advierte que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, y por tal razón este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte actora en la suma de \$**70.000**.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el proceso. De existir embargo de remanentes procédase por secretaría conforme al art. 466 de CGP.

CUARTO: ORDÉNESE el desglose de los documentos respectivos las constancias de rigor y hágase su entrega al demandante, previo pago del arancel judicial respectivo.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 088

Hoy, 22 DE JUNIO DE 2021, notifico por estado
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Cali, 18 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente asunto. Sírvase Proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

AUTO No. 1221
RADICACIÓN No. 2019-478- EJECUTIVO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Observa el despacho que la parte actora no cumplió con el requerimiento ordenado mediante auto interlocutorio No. 817 del 4 de abril de 2021 notificado por estado el 20 de abril del mismo año, razón por la cual, se advierte que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, y por tal razón este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte actora en la suma de \$**70.000**.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el asunto. De existir embargo de remanentes procedase por secretaría conforme al art. 466 del CGP.

CUARTO: ORDÉNESE el desglose de los documentos respectivos las constancias de rigor y hágase su entrega al demandante, previo pago del arancel judicial respectivo.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

04

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 088

Hoy, 22 DE JUNIO DE 2021, notifico por estado
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Cali, 18 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente asunto. Sírvasse Proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

AUTO No. 1222
RADICACIÓN No. 2019-505- EJECUTIVO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Observa el despacho que la parte actora no cumplió con el requerimiento ordenado mediante auto interlocutorio No. 68 del 15 de marzo de 2021 notificado por estado el 12 de abril del mismo año, razón por la cual, se advierte que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, y por tal razón este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte actora. Agencias en derecho se fijan en la suma de \$**70.000**.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto. De existir embargo de remanentes procédase por secretaría conforme al art. 466 del CGP.

CUARTO: ORDÉNESE el desglose de los documentos respectivos las constancias de rigor y hágase su entrega al demandante, previo pago del arancel judicial respectivo.

CUARTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 088

Hoy, 22 DE JUNIO DE 2021, notifico por estado
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Cali, 18 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente asunto. Sírvasse Proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

AUTO No. 1223
RADICACIÓN No. 2019-586- EJECUTIVO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Observa el despacho que la parte actora no cumplió con el requerimiento ordenado mediante auto interlocutorio No. 619 del 15 de marzo de 2021 notificado por estado el 12 de abril del mismo año, razón por la cual, se advierte que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, y por tal razón este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte actora en la suma de \$**70.000**.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto. De existir remanentes por secretaría procedase conforme al art. 466 del CGP.

CUARTO: ORDÉNESE el desglose de los documentos respectivos las constancias de rigor y hágase su entrega al demandante, previo pago del arancel judicial respectivo.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 088

Hoy, 22 DE JUNIO DE 2021, notifico por estado
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Cali, 18 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente asunto. Sírvasse Proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

AUTO No. 1224
RADICACIÓN No. 2019-704- EJECUTIVO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Observa el despacho que la parte actora no cumplió con el requerimiento ordenado mediante auto interlocutorio No. 621 del 15 de marzo de 2021 notificado por estado el 12 de abril del mismo año, razón por la cual, se advierte que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, y por tal razón este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte actora en la suma de \$**70.000**.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto. De existir embargo de remanentes por secretaría procedase conforme al art. 466 del CGP

CUARTO: ORDÉNESE el desglose de los documentos respectivos las constancias de rigor y hágase su entrega al demandante, previo pago del arancel judicial respectivo.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 088

Hoy, 22 DE JUNIO DE 2021, notifico por estado
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Cali, 18 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente asunto. Sírvasse Proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

AUTO No. 1225
RADICACIÓN No. 2019-711- EJECUTIVO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Observa el despacho que la parte actora no cumplió con el requerimiento ordenado mediante auto interlocutorio No. 825 del 14 de abril de 2021 notificado por estado el 21 de abril del mismo año, razón por la cual, se advierte que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, y por tal razón este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte actora en la suma de \$**70.000**.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el asunto. De existir embargo de remanentes procédase por secretaría conforme al art. 466 del CGP.

CUARTO: ORDÉNESE el desglose de los documentos respectivos las constancias de rigor y hágase su entrega al demandante, previo pago del arancel judicial respectivo.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 088

Hoy, 22 DE JUNIO DE 2021, notifico por estado
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: Cali, junio 8 de 2021, a Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente que la parte actora realice trámite para notificación de la demandada **CLAUDIA XIMENA OCAMPO MARMOLEJO**, carga procesal imputable al demandante. Provea.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno
(2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco de Bogotá
Demandado:	Claudia Ximena Ocampo Marmolejo
Radicación:	2019-00803-00
Auto Interlocutorio:	Nro. 1127

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso, este recinto judicial vislumbra que la parte actora no ha efectuado la notificación del mandamiento ejecutivo proferido mediante providencia Nro. 3927 del 11 de Septiembre de 2019 a la demandada **CLAUDIA XIMENA OCAMPO MARMOLEJO**.

En virtud de lo anterior, al abrigo de lo normado en el artículo 42 del Código General del Proceso: "*Son deberes del Juez: 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal...*".

En armonía con el postulado enunciado, del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso se observa que procede el requerimiento para el cumplimiento de una carga procesal del actor, por cuanto dicho acto es necesario para continuar el trámite de la demanda. Lo anterior atendiendo que la suerte del proceso no puede quedar librada al arbitrio de las partes, paralizándolo con la omisión injustificada en el cumplimiento de sus cargas procesales.

En consecuencia, el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, surta efectivamente la notificación a la demandada **CLAUDIA XIMENA OCAMPO MARMOLEJO**, por cuanto dicho acto es necesario para continuar el trámite de la demanda.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 088

Hoy, 22 DE JUNIO DE 2021, notifico por estado
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Cali, 18 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente asunto. Sírvasse Proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

AUTO No. 1227
RADICACIÓN No. 2019-1055- EJECUTIVO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Observa el despacho que la parte actora no cumplió con el requerimiento ordenado mediante auto interlocutorio No. 782 del 6 de abril de 2021 notificado por estado el 13 de abril del mismo año, razón por la cual, se advierte que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, y por tal razón este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte actora. Agencias en derecho se fijan en la suma de **\$70.000**.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto. De existir remanentes por secretaría procédase conforme al art. 466 del CGP.

CUARTO: ORDÉNESE el desglose de los documentos respectivos las constancias de rigor y hágase su entrega al demandante, previo pago del arancel judicial respectivo.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 088

Hoy, 22 DE JUNIO DE 2021, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Cali, 18 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente asunto. Sírvasse Proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

AUTO No. 1218
RADICACIÓN No. 2018-115- VERBAL SUMARIO - RESTITUCION
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Observa el despacho que la parte actora no cumplió con el requerimiento ordenado mediante auto interlocutorio No. 845 del 16 de abril de 2021 notificado por estado el 22 de abril del mismo año, razón por la cual, se advierte que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, y por tal razón este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte actora en la suma de \$**70.000**.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose de los documentos respectivos las constancias de rigor y hágase su entrega al demandante, previo pago del arancel judicial respectivo.

CUARTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

04

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 088

Hoy, 22 DE JUNIO DE 2021, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

